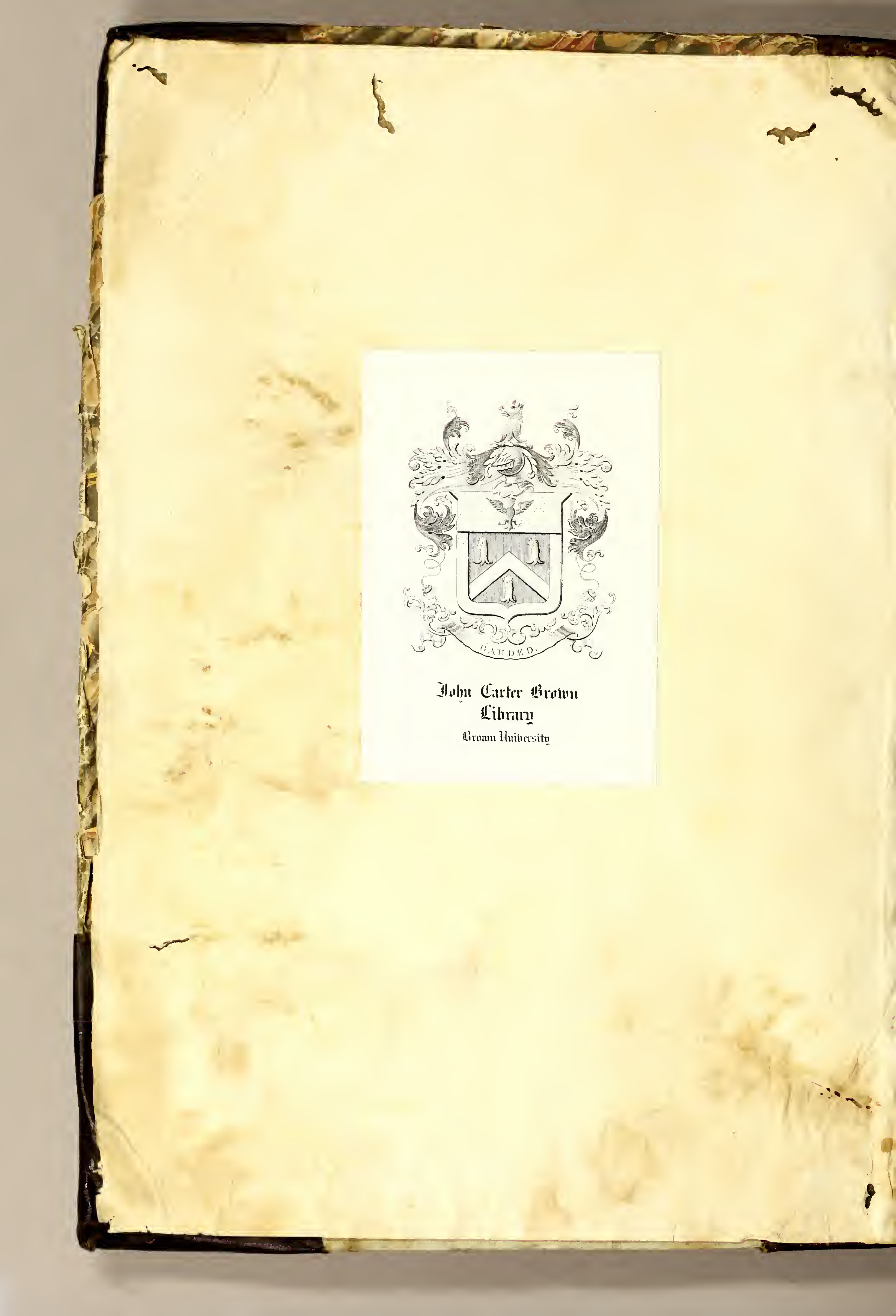
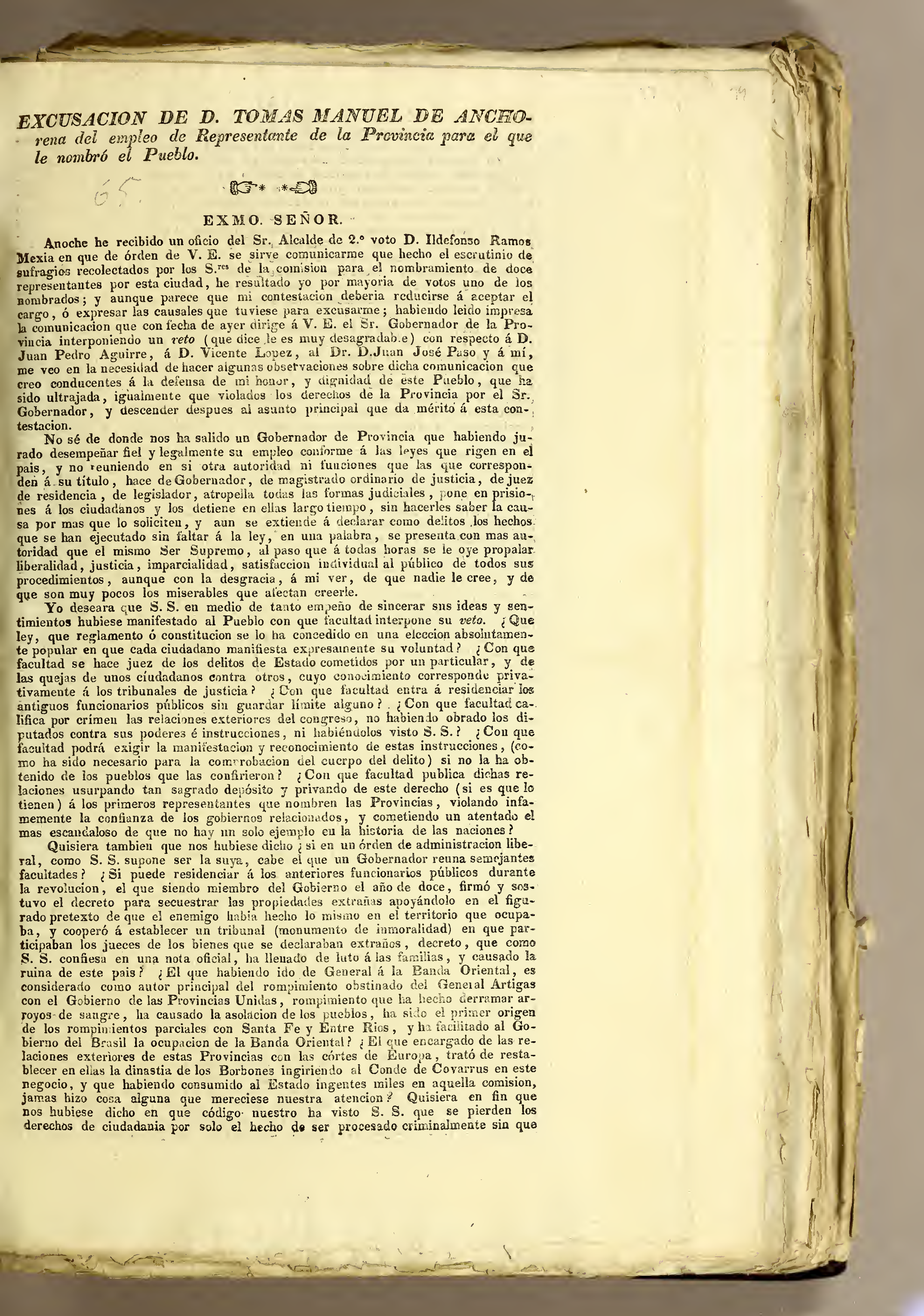



GAUDEO.
John Carter Brown
Library
Brown University



EXCUSACION DE D. TOMAS MANUEL DE ANCHOrena del empleo de Representante de la Provincia para el que le nombró el Pueblo.

EXMO. SEÑOR.

Anoche he recibido un oficio del Sr. Alcalde de 2.° voto D. Ildefonso Ramos Mexia en que de órden de V. E. se sirve comunicarme que hecho el escrutinio de sufragios recolectados por los S.res de la comision para el nombramiento de doce representantes por esta ciudad, he resultado yo por mayoria de votos uno de los nombrados; y aunque parece que mi contestacion deberia reducirse á aceptar el cargo, ó expresar las causales que tuviese para excusarme; habiendo leido impresa la comunicacion que con fecha de ayer dirige á V. E. el Sr. Gobernador de la Provincia interponiendo un *reto* (que dice le es muy desagradable) con respecto á D. Juan Pedro Aguirre, á D. Vicente Lopez, al Dr. D. Juan José Paso y á mí, me veo en la necesidad de hacer algunas observaciones sobre dicha comunicacion que creo conducentes á la defensa de mi honor, y dignidad de este Pueblo, que ha sido ultrajada, igualmente que violados los derechos de la Provincia por el Sr. Gobernador, y descender despues al asunto principal que da mérito á esta contestacion.

No sé de donde nos ha salido un Gobernador de Provincia que habiendo jurado desempeñar fiel y legalmente su empleo conforme á las leyes que rigen en el pais, y no reuniendo en si otra autoridad ni funciones que las que corresponden á su título, hace de Gobernador, de magistrado ordinario de justicia, de juez de residencia, de legislador, atropella todas las formas judiciales, pone en prisiones á los ciudadanos y los detiene en ellas largo tiempo, sin hacerles saber la causa por mas que lo soliciten, y aun se extiende á declarar como delitos los hechos que se han ejecutado sin faltar á la ley, en una palabra, se presenta con mas autoridad que el mismo Ser Supremo, al paso que á todas horas se le oye propalar liberalidad, justicia, imparcialidad, satisfaccion individual al público de todos sus procedimientos, aunque con la desgracia, á mi ver, de que nadie le cree, y de que son muy pocos los miserables que afectan creerle.

Yo deseara que S. S. en medio de tanto empeño de sincerar sus ideas y sentimientos hubiese manifestado al Pueblo con que facultad interpone su *veto.* ¿Que ley, que reglamento ó constitucion se lo ha concedido en una eleccion absolutamente popular en que cada ciudadano manifiesta expresamente su voluntad? ¿Con que facultad se hace juez de los delitos de Estado cometidos por un particular, y de las quejas de unos ciudadanos contra otros, cuyo conocimiento corresponde privativamente á los tribunales de justicia? ¿Con que facultad entra á residenciar los antiguos funcionarios públicos sin guardar límite alguno? ¿Con que facultad califica por crímen las relaciones exteriores del congreso, no habiendo obrado los diputados contra sus poderes é instrucciones, ni habiéndolos visto S. S.? ¿Con que facultad podrá exigir la manifestacion y reconocimiento de estas instrucciones, (como ha sido necesario para la comprobacion del cuerpo del delito) si no la ha obtenido de los pueblos que las confirieron? ¿Con que facultad publica dichas relaciones usurpando tan sagrado depósito y privando de este derecho (si es que lo tienen) á los primeros representantes que nombren las Provincias, violando infamemente la confianza de los gobiernos relacionados, y cometiendo un atentado el mas escandaloso de que no hay un solo ejemplo en la historia de las naciones?

Quisiera tambien que nos hubiese dicho ¿si en un órden de administracion liberal, como S. S. supone ser la suya, cabe el que un Gobernador reuna semejantes facultades? ¿Si puede residenciar á los anteriores funcionarios públicos durante la revolucion, el que siendo miembro del Gobierno el año de doce, firmó y sostuvo el decreto para secuestrar las propiedades extrañas apoyándolo en el figurado pretexto de que el enemigo habia hecho lo mismo en el territorio que ocupaba, y cooperó á establecer un tribunal (monumento de inmoralidad) en que participaban los jueces de los bienes que se declaraban extraños, decreto, que como S. S. confiesa en una nota oficial, ha llenado de luto á las familias, y causado la ruina de este pais? ¿El que habiendo ido de General á la Banda Oriental, es considerado como autor principal del rompimiento obstinado del General Artigas con el Gobierno de las Provincias Unidas, rompimiento que ha hecho derramar arroyos de sangre, ha causado la asolacion de los pueblos, ha sido el primer origen de los rompimientos parciales con Santa Fe y Entre Rios, y ha facilitado al Gobierno del Brasil la ocupacion de la Banda Oriental? ¿El que encargado de las relaciones exteriores de estas Provincias con las córtes de Europa, trató de restablecer en ellas la dinastia de los Borbones ingiriendo al Conde de Covarrus en este negocio, y que habiendo consumido al Estado ingentes miles en aquella comision, jamas hizo cosa alguna que mereciese nuestra atencion? Quisiera en fin que nos hubiese dicho en que código nuestro ha visto S. S. que se pierden los derechos de ciudadania por solo el hecho de ser procesado criminalmente sin que

conste el cuerpo del delito, y ser autor de él el que se supone delincuente? ¿En que código ha leido que se considera como cómplice en una causa el que no ha tenido la menor parte en el delito sobre que recae el auto cabeza de proceso?

Yo bien advierto que S. S. no tendria tal vez embarazo en decir, voz en cuello, que habia recibido la autoridad del cielo ó de los pueblos, con la misma desfachatez con que dice haber procedido á formar la causa que está siguiendo contra el Congreso de acuerdo con la Junta de Representantes; ni que trepidaria en sostener la afirmativa de las demas interrogaciones que tengo hechas con muy difusas y pomposas parolas, que ocupasen largo tiempo al que oyese quedándose como al principio; por que sin duda ha creido S. S. que no es capáz de conocer sus derechos, y discernir las cosas el que no ha corrido córtes, ni se adorna con ribetes de diplomático. Pero se engaña de medio á medio S. S. Los hombres que no hemos salido de nuestro pais, sabemos que no ha podido entrar á conocer del delito en que me supone sindicado, sin haber obtenido especial facultad para ello; que aun cuando la hubiese recibido, y no estuviese tan desnudo, como lo está hasta el dia, deberia haber formado auto cabeza de proceso que sirviese de principio á la causa, sin confundir las relaciones con el ministerio de Francia con las que tenia anteriormente nuestro Gobierno con la córte del Brasil; deberia haber probado el cuerpo de delito haciendo ver como yo habia obrado contra los poderes é instrucciones que se me dieron, y deberia con estos antecedentes ocurrir á la Junta de Representantes, no interponiendo un *veto* para el que no está facultado, sino demostrando la nulidad de la eleccion hecha en mí, para que tomándola en consideracion la Junta resolviese con arreglo á nuestras leyes y estatutos de la materia.

Sabemos que es muy ridículo que habiendo S. S. leido desde el principio todas las comunicaciones con la córte del Brasil y demas concerniente á ellas, y habiendo hablado repetidas veces sobre su contenido con varios de los anteriores representantes (à quienes aseguró que por parte del congreso no encontraba en ellas malicia, sino que obraba ciego y como á tientas, sin saber lo que habia de hacer) no hubiese formado sobre ellas auto de cabeza de proceso, ni comprendídolas en el que formó sobre las relaciones con el ministerio frances; y que porque el fiscal pidió que se agregase testimonio de los tratados celebrados con dicha corte, de las instrucciones dadas para este efecto al enviado Garcia, y de la acta sobre este particular, despues de no agregar nada de lo pedido porque no existia, ni ha existido jamas, segun entiendo, se aglomerasen documentos que no conducen en manera alguna al objeto principal de la causa, sino á publicar con el mayor escándalo é impudencia lo que debia estar secreto.

Sabemos que no es conforme á la integridad, buena fe, é imparcialidad de un magistrado saltear las comunicaciones, y que habiendo publicado el oficio del Director Supremo del Estado de 19 de noviembre de 816 omita el de 18 del mismo, y la contestacion del congreso, sin mas antecedente segun presumo, que por que el 1.º aunque bajo supuestos falsos é injuriosos al congreso, pone en buena vista la conducta de D. Juan Martin de Pueyrredon, y la contestacion presentando el plan que se habia propuesto seguir el congreso en dichas relaciones, no solo satisface á los injustos reparos que hacia el Director del Estado, sino que manifiesta de un modo positivo é indudable las sanas y benéficas intenciones que animaban al congreso, y que el medio adoptado por él, era el único que podia y debia seguirse en defensa y seguridad del pais, y sosten de nuestra libertad é independencia.

Sabemos que siguiendo el tema en que funda S. S. sus procedimientos contra los diputados en congreso, mejor que las relaciones del Brasil, debian públicarse las del Sr. de Sarratea relativas á la mision del conde de Cabarrus cerca de la persona de nuestro viejo rey el Sr. D. Carlos IV., y que solo por no olvidar el refran que dice, *la justicia por casa agena*, S. S. ha aflojado en esta parte del gran zelo que manifiesta.

Sabemos que si yo pude ser vocal y presidente en la anterior junta de representantes despues que S. S. se impuso de todo el negocio de relaciones con la córte del Brasil, tambien podria serlo ahora, pero creen muchos que no es este el motivo que mueve á S. S. á interponer el *veto*, sino otro muy distinto que no es del caso referir, y que acaso V. E no lo ignora; y asi no faltaron sugetos que me aseguraron que la publicacion de documentos sobre las relaciones con el ministerio del Brasil, era un golpe dirigido contra mí, para presentarme en mala vista á mis conciudadanos, á que contesté que no lo creia, y que ojalá todos los agravios que se me hiciesen en el curso de mi vida fuesen de esa naturaleza, pero por lo que ahora veo, me parece que aquellos S.res no juzgaron con temeridad.

Sabemos que diputados electos por un corto tiempo en un congreso en que á cada paso salian unos y entraban otros, no podian proponerse un proyecto de traicion al pais que no sabian el tiempo que debia durar; que probablemente debian suponer seria mayor que el de su representacion, que no tenian seguridad alguna de que fuese seguido de los que les sucediesen, que por lo mismo estaban expuestos á ser descubiertos por estos y demas que eran de opinion contraria, y que dejándolo archivado en el congreso, como lo dejaron, no hacian mas que entregar en buena guarda á la nacion los comprobantes de su delito para que les aplicase todo el rigor de la pena. Sabemos en fin que la conducta del Sr.

Gobernador en publicar estas solas relaciones, y valerse para ello de unos medios tan ridiculos é ilegales, es un fundamento muy poderoso para creer que S. S. por un plan anticipado ha vendido los secretos de nuestra nacion á gobiernos extrangeros: que ahora trata de vengar resentimientos particulares comprometiendo al mejor de nuestros agentes; y que por mas que S. S. pinte Santos, ó aparente pintarlos, jamas merecerá otro concepto en el mundo que el que le da la incomparable infamia y criminalidad de sus procedimientos en este negocio.

Despues de esto yo podria esclamar contra esa apática condescendencia con que hemos visto hollar nuestros derechos, y ultrajar la dignidad de nuestro pais; podria recordar, los tiempos en que este pueblo se presentó á los demas como un modelo por su valor y constancia, por su magnanimidad, por la dignidad con que se condujo en los negocios mas árduos, y por el zelo que desplegó siempre en conservar ilesos sus derechos, y comparándolos con el estado de desórden, division, nulidad, opresion y abatimiento á que se halla actualmente reducido, pedir y clamar por el mas pronto remedio para evitar la ruina que nos amenaza. Pero ni V. E., ni la representacion que está para reunirse necesitan de estos estímulos para mirar con dolor nuestra deplorable situacion, y desplegar todo el entusiasmo y energia que corresponde á su deber. A mí me basta haber demostrado la arbitrariedad con que el Señor Gobernador se ha entrometido á calificar por delito unos hechos, que estoy seguro harán muy recomendable la lista de los servicios que he tributado á mi Patria, á suponerme sindicado de un crímen que no existe, y á interponer con este pretexto un *veto* que no le conceden las leyes.

No se me oculta que este paso de justicia para el que me autoriza el derecho natural de mi propia defensa, prestará á la liberalidad del Sr. Gobernador un motivo para atropellar mi persona, ya que no lo ha hecho hasta ahora por *moderacion*, y que le obligará á hacer uso del nuevo arbitrio que en la comunicacion de hoy dirigida á V. E. dice, ha encontrado para excitar el odio contra los buenos y honrados ciudadanos á quienes aprecia el pueblo y distingue con su confianza, poniéndome en prision é incomunicacion como lo ha hecho con los otros tres señalados en el *veto*. Pero no temo. Cuando por una fatalidad, que no espero, la autoridad y respetos de V. E. y de la representacion provincial (á quien ya insulta en dicha comunicacion suponiéndola capáz de otro crímen) no sean bastantes para contener su insolencia, cuando no le imponga la presencia de un pueblo armado, que lo detesta y abomina por los grandes peligros en que cree haberlo puesto, yo apelaré á mis propios recursos, y la vida que he sabido exponer alguna vez en defensa de mi patria, la expondré entonces para defender mi honor, cuya prenda no puede el Sr. Gobernador calcular hasta que grado es estimable para un hombre de bien.

Entre tanto para que se vea cuan distante estoy de anhelar por la representacion que me ha conferido el pueblo, debo hacer presente á V. E. que con fecha de 8 de marzo de 814 me expidió el Supremo Director de las Provincias Unidas titulo de Secretario de guerra retirado con goce de fuero, que estoy pronto á manifestar, y hallándome inhabilitado por esta circunstancia (que antes del escrutinio comuniqué á varios sugetos de palabra) para obtar á la eleccion, suplico á V. E. se sirva elevar esta contestacion á la Junta de Representantes, para que en su vista tenga á bien haberme por separado, y subrogar al que reuna mayor número de sufragios en la votacion. —— Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires abril 29 de 1820.—*Tomas Manuel de Anchorena.*—Exmo. Cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad.

ADVERTENCIA.

Con motivo de haber hecho presente el Exmo. Cabildo en oficio de 29 del corriente Abril al Sr. Gobernador que no se reconocia en S. S. potestad ninguna judicial para seguir las causas criminales en que supone reos ó cómplices á los cuatro representantes contra quienes interpuso el *veto*, dice S. S. en su contestacion al dia siguiente que sus facultades para juzgar á los individuos de la administracion depuesta han sido reconocidas por la anterior junta de representantes en documentos que tiene en su poder. Desde ahora se le provoca á S. S. para que presente al público otro que el que voy á manifestar, y el Pueblo juzgará si este le autoriza para cometer los atentados que ha cometido y está cometiendo con el mayor escándalo.

Habiendo dirigido S. S. á la junta de representantes una consulta reservada con fecha de 29 de Febrero último sobre como deberia proceder al cumplimiento del artículo 7.º del tratado de paz celebrado en el pueblo del Pilar el 23 del mismo, y á contener las maquinaciones de los facciosos contra el órden público establecido, le contesta la junta en los términos siguientes.

Habiendo tomado esta junta en consideracion la consulta reservada que se ha servido V. S. dirigirle con fecha de ayer sobre el modo como debe proceder en obsequio de la vindicta pública, seguridad del pais, y honor del actual gobierno á preparar el castigo de los crímenes cometidos por la anterior administracion que acaba de espirar, es de sentir la Junta.

Que V. S. nombre una comision de una ó mas personas del fuero comun *imparciales y de acreditada providad y satisfaccion*, que bajo la direccion de un *le-*

trado de luces que reuna las mismas calidades, proceda con arreglo á derecho á esclarecer los crímenes de la anterior administracion y sus delicuentes hasta poner el proceso en estado de sentencia, sometiendo bajo su jurisdiccion á todas las personas de cualquiera clase ó condicion que fuesen.

Que si resultasen cómplices ó delicuentes algunos diputados en congreso por parte de los pueblos que esten libres de la dominacion enemiga, se suspenda todo procedimiento hasta dar aviso reservado al Cabildo de su Pueblo, intimándoles entre tanto arraigo, y aun exigiéndoles fianzas si hubiese temores fundados de fuga. Pero si los tales diputados fuesen de los nombrados por esta ciudad, ó por otra que se halle dominada por los enemigos, se les seguirá la causa hasta ponerla en estado de sentencia, procurando que sus personas sean tratadas con todo el decoro que corresponde á la representacion que han obtenido, y sea compatible con la naturaleza del juicio.

Que debiendo reunirse muy en breve la representacion general de la Provincia, ella deberá resolver sobre el modo como se haya de proceder con los diputados de los pueblos libres de la dominacion enemiga, luego que se reciba contestacion de los respectivos Cabildos, y tambien sobre el tribunal que deba sentenciar definitivamente las causas que han de llevarse hasta este estado.

Que con respecto á los crímenes cometidos, ó que se cometan contra el órden público establecido despues de eregido el actual Gobierno de esta Provincia, se proceda por ahora conforme al reglamento provisional del Congreso, y á las demas leyes vigentes despues de su promulgacion.

La Junta cree haber absuelto de un modo inequívoco la consulta de V. S. y que por este medio se conseguirán los fines, y precaverán los males que indica en su citada comunicacion, entre los cuales no es de la menor consecuencia la alarma en que algunos díscolos tratan de poner al pueblo esparciendo la noticia de que D.n Carlos Alvear y sus satélites deben venir de un dia á otro á esta ciudad; sabiendo el sobresalto y descontento general que ella debe producir por el justo resentimiento qne se tiene contra aquel individuo, que alguna vez convirtió contra su pais la autoridad y las armas, que sin merecerlo, se le habian confiado para conservar el órden, sostener la justicia, y resistir á los enemigos de nuestra libertad, y que por una graciosa capitulacion se sometió á abandonar para siempre el torritorio de las Provincias Unidas á trueque de salvar su persona: sobre lo cual considera la Junta que será muy oportuno que V. S. dé una proclama persuadiendo al pueblo de la falsedad y malicia de semejantes anuncios.—— Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Aires 1.º de marzo de 1820.—*Tomas Manuel de Anchorena.—Victorio Garcia de Zúñiga.—Sebastian de Lezica.—Juan José Cristoval de Anchorena.—Antonio* **José** *de Escalada.—Manuel Obligado.*—Sr. Gobernador de la Provincia.

Art. 7.º del tratado de paz.

La deposicion de la antecedente administracion ha sido la obra de la voluntad general por la repeticion de crímenes, con que comprometia la libertad de la Nacion, con otros excesos de una magnitud enorme; ella debe responder en juicio público ante el tribunal que al efecto se nombre. Esta medida es muy particularmente del interes de los Gefes del ejército federal, que quieren justificarse de los motivos poderosos que les impelieron á declarar la guerra contra Buenos Aires en noviembre del año próximo pasado, y conseguir con la libertad de la Provincia de Buenos Aires la garantia mas segura de las demas unidas.

Por los dos anteriores documentos se deja ver que la contestacion de la Junta fue relativa á la consulta, y esta al art. 7.º del tratado de paz. Que este abraza dos objetos, 1.º castigar los crímenes de la antecedente administracion (no de todas las administraciones anteriores) debiendo advertirse que de ella jamas ejerció ramo alguno el Congreso, que fue meramente un cuerpo legislativo: 2.º el que los gefes federales se justificasen de los motivos poderosos que les impelieron á declarar la guerra contra Buenos Aires en noviembre del año próximo pasado, para lo cual debió pedirse á dichos S.res que los expresasen, y produjesen las pruebas que tuviesen. Que fuera de estos dos casos no ha podido creerse aplicable la autorizacion de la junta. Que aun en ellos facultó al Sr. Gobernador, no para que él se constituyese juez y procediese por sí mismo, sino para que designase el sugeto ú sugetos que habian de formar el tribunal en comision y esclarecer los delitos que debian exclarecerse, escogiendo los *mas imparciales y de acreditada providad y justificacion* que deberian obrar bajo la direccion de un letrado *de luces que reuniese las mismas calidades.* Y que esta comision no podia proceder del modo estrepitoso y arbitrario que ha procedido S. S. ni cometer el inaudito crímen que ha cometido en públicar los secretos de la nacion, que en caso de poderse ó deberse hacer corresponderia privativamente acordarlo á la representacion general de todos los pueblos.—Compatriotas: ved, oid, y juzgad.

BUENOS AIRES: IMPRENTA DE ALVAREZ.

